



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) INSTAURADO POR UROCENTRO CENTRO UROLOGICO JAVERIANO S.A.S CONTRA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. RADICACIÓN No.2019-00290-00.-

Procede el despacho a realizar el siguiente pronunciamiento.

Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2022, se declaró probada la excepción previa planteada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*", y se ordenó a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegara el juramento estimatorio, conforme a lo previsto en el artículo 206 del del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

Ahora bien, según constancia secretarial, durante el término concedido a la parte demandante para subsanar el defecto anotado, guardó silencio.

En consecuencia, como la parte demandante no cumplió con el juramento estimatorio, se dispondrá el rechazo de la demanda, la

devolución de la demanda junto con sus anexos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Resolución de Contrato instaurado por UROCENTRO CENTRO UROLOGICO JAVERIANO S.A.S contra la SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. y se ordena su devolución junto con los anexos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Oficiese.**

TERCERO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos objeto de la presente acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a55baec661e1e66e4d790191350257665fdb18a2363c935a2d8a55b18f4c53**

Documento generado en 08/06/2022 08:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>